

DISOLUCION UNION MARITAL DE HECHO, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL NO. 11001311003020230003000. REPOSICION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

María Alejandra Cortes <mcortes@victoriajuridica.com>

Vie 3/03/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

DISOLUCION UNION MARITAL DE HECHO, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL NO. 11001311003020230003000.

DEMANDANTE: MICHAEL STEVEN ESPITIA CONTRERAS.

DEMANDADO: SANDRA YULEIMA ESCOBAR RODRIGUEZ.

Señor Juez,

MARIA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.226.749 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 314.431, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: mcortes@victoriajuridica.com, obrando en mi condición de apoderada judicial designada por la Firma **VICTORIA JURIDICA S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT 901455366-2, en representación del señor **MICHAEL STEVEN ESPITIA CONTRERAS** identificado con ciudadanía 1.010.171.076 de Bogotá D.C, de conformidad a poder otorgado, respetuosamente me permito incoar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto que admite la demanda, emitido por este Juzgado el día 27 de Febrero de 2023 y notificado en estado del 28 de Febrero de 2023, con base en los siguientes:

María Alejandra Cortes Ramirez

Abogada

Derecho de Familia

Victoria Jurídica

correo electronico:mcortes@victoriajuridica.com

Telefono:9156400 ext.104

SEÑOR
JUEZ 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

DISOLUCION UNION MARITAL DE HECHO, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL NO. 11001311003020230003000.

DEMANDANTE: MICHAEL STEVEN ESPITIA CONTRERAS.

DEMANDADO: SANDRA YULEIMA ESCOBAR RODRIGUEZ.

Señor Juez,

MARIA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.226.749 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 314.431, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: mcortes@victoriajuridica.com, obrando en mi condición de apoderada judicial designada por la Firma **VICTORIA JURIDICA S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT 901455366-2, en representación del señor **MICHAEL STEVEN ESPITIA CONTRERAS** identificado con ciudadanía 1.010.171.076 de Bogotá D.C, de conformidad a poder otorgado, respetuosamente me permito incoar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto que admite la demanda, emitido por este Juzgado el día 27 de Febrero de 2023 y notificado en estado del 28 de Febrero de 2023, con base en los siguientes:

AUTO OBJETO DE RECURSO:

Mediante auto calendarado el 27 de Febrero de 2023, esta corporación se sirve: **“ADMITIR la anterior demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su consecuente Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes que mediante apoderado judicial instaura MICHAEL STEVEN ESPITIA CONTRERAS contra SANDRA YULEIMA ESCOBAR RODRIGUEZ.**

Tramítese por el proceso verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso (Vigente a partir del 1º de enero de 2016 de conformidad con el Acuerdo No PSAA15 – 15392 de fecha 01 de octubre de 2015 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura); de la demanda y sus anexos córrasele traslado al demandado, por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole personalmente el contenido de este auto, conforme a las previsiones contenidas en el Art. 291 y 292 del C.G.P. o atendiendo lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.”

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO:

De conformidad con el Artículo 318 C.G.P, procedencia y oportunidades del Recurso de Reposición *“salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

De tal manera, que, al no existir norma en contrario, es susceptible del recurso de reposición el **AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.**

El Artículo 318 C.G.P, indica que la oportunidad procesal para incoar el presente recurso es: *“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*. Teniendo en cuenta, que el presente auto fue notificado en el estado de fecha 28 de Febrero de 2023, el recurso ha sido interpuesto en la oportunidad procesal pertinente.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

El auto objeto de recurso, indica **ADMITIR la anterior demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su consecuente Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes que mediante apoderado judicial instaura MICHAEL STEVEN ESPITIA CONTRERAS contra SANDRA YULEIMA ESCOBAR RODRIGUEZ”**. Como se manifestó en la demanda inicial y su posterior subsanación, en el hecho segundo: *“Los señores SANDRA YULEIMA ESCOBAR RODRÍGUEZ y MICHAEL STEVEN ESPITIA CONTRERAS establecieron una unión marital de hecho el 20 de Diciembre de 2018, Unión Marital de Hecho que fue declarada mediante Escritura Publica No.1923 del 31 de Agosto de 2018 de la Notaria 3 del Círculo de Bogotá”*. Escritura que obra en el acápite de pruebas documentales, por lo cual, no tendría objeto dar trámite a un proceso

judicial, para declarar una unión marital de hecho **QUE YA SE ENCUENTRA DECLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA**, cabe recordar que de conformidad con la Ley 979 de 2005, la Unión Marital de Hecho puede ser declarada mediante los siguientes mecanismos: “Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes”

Por lo cual, las pretensiones de la demanda son claras:

“PRIMERA: DECRETAR LA DISOLUCION de dicha **UNION MARITAL DE HECHO**, constituida por demandante y demandado el 20 de Diciembre de 2018, Unión Marital de Hecho que fue declarada mediante Escritura Publica No.1923 del 31 de Agosto de 2018 de la Notaria 3 del Círculo de Bogotá, y que culminó el día 31 de Octubre de 2022, debido a la infidelidad, incumplimiento de las obligaciones como compañera permanente y madre, uso de alcohol y sustancias alucinógenas, y exposición de los menores hijos de la unión a riesgo físico, psicológico y social, en los cuales incurrió de la aquí demandada **SANDRA YULEIMA ESCOBAR RODRÍGUEZ**, hacia su compañero permanente **MICHAEL STEVEN ESPITIA CONTRERAS** y los menores hijos de la unión.

SEGUNDA: Disponer que, una vez decretado, cada uno de los ex compañeros permanentes **MICHAEL STEVEN ESPITIA CONTRERAS** y **SANDRA YULEIMA ESCOBAR RODRÍGUEZ**, tendrán residencia y domicilios separados a su elección.

TERCERA: DECRETAR LA DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACION de la Sociedad Patrimonial conformada por los señores **MICHAEL STEVEN ESPITIA CONTRERAS** y **SANDRA YULEIMA ESCOBAR RODRÍGUEZ**, liquidación que será presentada en el momento procesal oportuno”

De tal manera, que el trámite a seguir es el de **DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO** y posterior **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, de conformidad con los presupuestos de la Ley “Artículo 5o. Ley 979 de 2005. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos: 1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario. 2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido. 3. Por Sentencia Judicial. 4. Por la muerte de uno o ambos compañeros”.

En cuanto al trámite, es correcto la aseveración del despacho, el presente proceso deberá ser tramitado por **PROCESO VERBAL**.

PRETENSIONES:

PRIMERA: De conformidad a lo anterior, sírvase señor Juez, recurrir el **AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA**.

SEGUNDA: Sírvase señor Juez **ADMITIR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

“ADMITIR la anterior demanda de Disolución de Unión Marital de Hecho y su consecuente Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes que mediante apoderado judicial instaura MICHAEL STEVEN ESPITIA CONTRERAS contra SANDRA YULEIMA ESCOBAR RODRIGUEZ”.

Del Señor(a) juez.



MARIA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ
C.C. No. 1.010.226.749 de Bogotá D.C
T.P. No. 314.431 del C.S. de la J.
mcortes@victoriajuridica.com